



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.
Deudor	Diana Marcela Pérez Arias C.C. 43.997.767
Acreedores	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 010 2022 00753 00
Asunto	Declara falta competencia. Remite a Juez de conocimiento previo.

El Centro de Conciliación CORPORATIVOS, presenta para reparto ante los jueces civiles municipales incidente de objeciones presentadas dentro del trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de Diana Marcela Pérez Arias, no obstante, efectuado el control de admisibilidad, avizora el Juzgado que carece de competencia para conocer del asunto, por los motivos que seguidamente se indican.

Frente al trámite de insolvencia de liquidación de persona natural no comerciante, el artículo 534 del Código general del proceso, establece:

COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.

Con fundamento en la norma que viene de verse y sin necesidad de mayores auscultaciones, se concluye que este Juzgado no es competente para conocer del asunto, toda vez que del mismo conoció previamente el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín** bajo el radicado 2022-00292, conforme consta a páginas 123 a 125 del expediente remitido por el centro de conciliación.

En este orden de ideas, se **ordenará** la remisión de esta demanda al **Juzgado Sexto Civil Municipal de**

Oralidad de Medellín conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Falta de Competencia para conocer del asunto por conocimiento previo.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Rad. 2022-00292)**, Juez competente para conocer de este asunto de conformidad según lo expuesto en la motiva de esta providencia.

Háganse las anotaciones que tengan lugar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa71a5400d8b1a66c8201593d5edd160e12f8598e08b04e50c69d27fa899a77d**

Documento generado en 09/08/2022 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>